



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA.

Demandante: MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO.
Causante: NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00499-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda de “SUCESIÓN INTESTADA”, sin embargo, se percata el despacho que en la inadmisión de data Diciembre 07 del 2023 se omitió un ítems, siendo así no se puede sorprender a la parte actora rechazando la demanda a falta de este requisito, de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. En los hechos de la demanda no se manifiesta si se conoce a los herederos determinados de la causante NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.

en consecuencia, la falta de estos requisitos indicado impide la admisión de la demanda, muy a pesar que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

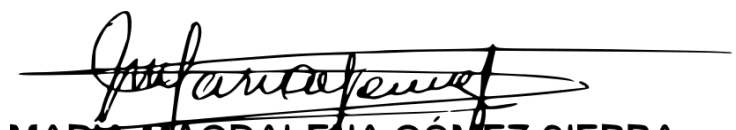
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, por medio de apoderado judicial en contra de la causante **NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, como apoderado judicial del señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito